

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	746-2025
Fecha de la sentencia	16 de mayo 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Rechazado
Caratulado	Anonimizado

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la educación, igualdad y no discriminación.

Un estudiante universitario de la especialidad de oftalmología interpuso un recurso de protección en contra de la Universidad “C” por haber sido expulsado de la carrera, luego de haber reprobado dos veces un examen. Alegó discriminación por parte de la institución al no haber considerado su diagnóstico de trastorno del espectro autista (en adelante “TEA”), junto con denunciar arbitrariedades en la aplicación de dicho examen.

La Corte de Apelaciones de Concepción rechazó el recurso, fundándose en normativa interna de la universidad y el respeto al principio de autonomía universitaria de la Ley N°21.091 sobre Educación Superior.

II. HECHOS

Javier es médico cirujano becado de primer año de la especialidad de oftalmología de la Universidad “C”. En el año 2021, interpuso un recurso de protección en contra de la casa de estudios por haber sido eliminado de su especialidad médica, denunciado arbitrariedades e ilegalidades en las medidas extraordinarias adoptadas por la pandemia del COVID-19.

El recurso fue rechazado en primera instancia, y acogido por la Corte Suprema, la cual ordenó su reintegración a la Universidad “C”, o en su defecto, que se le permitiera transferirse a otra universidad para continuar sus estudios.

Frente a esto, Javier intentó transferirse a otra universidad, sin embargo, el Ministerio de Salud (en adelante “Minsal”), por medio de la Subsecretaría de Redes

Asistenciales, le informó que no era posible disponer de becas para él. Además, el mismo organismo indicó que al no haber sido parte en la causa anterior, no le empezaba la sentencia. Por tales motivos el joven optó por reincorporarse a la Universidad “C”.

Tiempo después, ya reintegrado, dicha casa de estudios comunicó a los alumnos de la especialidad de oftalmología que se realizaría un examen oral reprobatorio, el cual debe rendirse seis meses después de iniciado el primero año.

El 21 de octubre de 2024, Javier rindió el examen, obteniendo una nota de 4.8, con lo cual fue eliminado de la especialidad de oftalmología. Posteriormente, el 18 de diciembre del mismo año, se le da una segunda oportunidad para rendirlo, sin embargo, nuevamente reprobó.

Al día siguiente, Javier envió una carta a la Decana de la carrera solicitando una nueva oportunidad para rendir el examen, acompañando un certificado médico que acreditaba su condición TEA. En la carta explicó que no había informado previamente su diagnóstico por temor a ser considerado incapaz para estudiar. Asimismo, en la carta denunció irregularidades en el examen que reprobó, señalando que este no estaba contemplado en el Reglamento de Especialidades Médicas.

El 23 de enero de 2025, Javier fue citado por la Decana para una entrevista personal, en la cual se sintió tratado con desdén, sin considerar su condición TEA. Además, la académica le comentó que, al leer su Informe de Suficiencia Académica, este era negativo.

Finalmente, el 31 de enero de 2025, Javier recibió respuesta a su solicitud, siendo esta rechazada, quedando definitivamente eliminado de la especialidad de oftalmología.

Ante esta situación, Javier interpuso un nuevo recurso de protección en contra de la Universidad “C” y en contra del Ministerio de Salud, solicitando se le permita continuar sus estudios de oftalmología en otra universidad, tal como lo ordenó la Corte Suprema en la causa anterior, pero que por impedimentos del Minsal, no se pudo concretar en su oportunidad.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción rechazó el recurso de protección, en atención a los siguientes argumentos.

En relación al examen reprobatorio, la Corte concluyó que no se configuraron actos arbitrarios o ilegales en su aplicación, ya que este fue informado a los estudiantes becarios el primer día de clases. A su vez, dicho examen constituye una expresión

de la autonomía universitaria para establecer evaluaciones conforme al artículo segundo letra a) de la Ley N°21.091 sobre Educación Superior.

En segundo lugar, el Informe de Suficiencia del estudiante también se ajusta a la normativa interna de la Universidad “C”, en particular a lo señalado en la letra a) del artículo 32 del Reglamento de Especialidades Médicas, el cual contempla como causal de eliminación dicho informe. Este documento fue elaborado por tres docentes que consideraron, no solo que Javier haya reprobado dos veces el examen mencionado, sino también la reprobación del curso Metodología de la Investigación.

En tercer lugar, la Corte no advirtió discriminación por parte de la Universidad “C”, ya que la institución no tenía conocimiento del diagnóstico del recurrente al momento de rendir el examen, información que fue conocida recién en enero de 2025. Por tanto, al no contar con ese antecedente, no era exigible adoptar medidas para la adecuación metodológica acorde a la Ley N°21.545, que Establece la Promoción de la Inclusión, Atención Integral, y la Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista.

Finalmente, respecto de la actuación del Minsal, la Corte consideró que tampoco existió arbitrariedad, en tanto los procesos de asignación de becas se encuentran estrictamente regulados en el Decreto Supremo N°507, del año 1991, del Ministerio de Salud. Por lo que intervenir en dicho proceso vulneraría el principio de autonomía universitaria del artículo segundo letra a) de la Ley N°21.091 sobre Educación Superior.